

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, doblados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 de Octubre 1916).

Ministerio de Hacienda

Núm. 3.806

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley facultándole para celebrar un nuevo concierto relativo á la explotación del Monopolio de Tabacos.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Santiago Alba.

A LAS CORTES

El contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que empezó en 1887 como de canon variable, pasó en las novaciones de 1892 y 1896 á ser de canon fijo, y se transformó últimamente en contrato de coparticipación en las utilidades, ha llegado, por el transcurso del

tiempo y la evolución del impuesto, á estado tan provechoso para dicha Compañía como el que representa obtener la parte de su capital no dedicada á otros negocios, en los años 1913, 1914 y 1915, un beneficio del 25 por 100, aproximadamente.

Tiene motivos el Gobierno para creer que la Compañía no será remisa en ofrecer su espontáneo concurso apenas advierta de qué modo ineludibles exigencias de la vida del Estado obligan á imponer nuevos y crecidos sacrificios á todas las exteriorizaciones de la riqueza pública.

En último término, es notorio que ni á la Compañía ni á la entidad que, en su defecto, aspire á sustituirla demanda el Gobierno irresistible pesadumbre; limitase á imponerle, en beneficio del Estado y en descargo de otros contribuyentes más modestos, la renuncia á una parte del exceso de sus beneficios, pero conservando todavía un margen de ganancias, en condiciones normales, sensiblemente superior al interés corriente del dinero.

Con esta orientación, y aprovechando la coyuntura de un nuevo contrato para iniciar, desde luego, dentro de las naturales cautelas, el planteamiento de aspiración tan persistente como la del cultivo del tabaco, y para promover una reforma general de las labores en número, calidad y presentación, tendiendo á satisfacer en el mayor grado posible los gustos de los consumidores, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda autorizado el Mi-

nistro de Hacienda para celebrar, bien directamente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, si á ésta le conviniere, bien por medio de concurso público con otra entidad española, un nuevo contrato, que durará hasta 31 de Diciembre de 1936, relativo á la explotación del Monopolio de Tabacos, modificando el vigente de 20 de Octubre de 1900, reformado por el que se aprobó por Real decreto de 11 de Julio de 1909, con arreglo á las prescripciones siguientes:

Primera. La participación del contratista en el producto líquido de la renta de Tabacos será:

Hasta 160 millones de pesetas, el 4 por 100.

De cuanto exceda de 160 millones, el 5 por 100.

Segunda. No se computarán como gastos en la determinación del producto líquido, sino que pesarán íntegramente sobre el contratista:

a) El interés del capital invertido en el negocio;

b) Los gastos de personal y material de las oficinas centrales; y

c) Las pérdidas de labores, salvo por averías que el contratista justifique no ser imputables á sus empleados.

Los gastos de personal y de material de la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos serán de cargo exclusivo del Tesoro.

3.ª La comisión por los servicios del Timbre del Estado será de 1 por 100 sobre la recaudación líquida, excluida la parte correspondiente á los ingresos en metálico, de los cuales el contratista percibirá el medio por 100.

Serán aplicables á la liquidación por Timbre las disposiciones b) y c) de la prescripción anterior.

4.ª Queda suprimido el servicio especial del Giro mutuo del Tesoro.

5.ª El contratista se hallará sujeto á la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y á todos los demás impuestos y contribuciones del Estado que le fueren aplicables.

6.ª Cuando los beneficios del contratista, por razón de sus participaciones y comisiones en Tabacos y Timbre, excedan del 8 por 100 del capital empleado, el exceso se distribuirá del modo siguiente:

De 8 á 12 por 100 de exceso, el 75 por 100 para el contratista y el 25 por 100 para el Estado.

De más del 12 por 100 de exceso, el 50 por 100 para cada parte.

7.ª Se autorizará el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verificados permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta. Las proporciones del cultivo, los precios de compra por la Renta y las demás condiciones á que deberá sujetarse esta autorización, se determinarán en Reglamento especial por el Ministro de Hacienda.

8.ª El contratista procederá, en término de seis meses, al estudio de las reformas de que sean susceptibles el número de labores actuales y la composición y presentación de las mismas, atendiendo las conveniencias del consumo, y elevará su propuesta al Ministro de Hacienda, quien resolverá lo procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

9.ª Quedará excluido del contrato el Monopolio del tabaco en las posesiones del Norte de Africa, que el Ministro de Hacienda someterá á un convenio especial, según convenga á los intereses del Estado.

Art. 2.º El concurso, en su caso, para la celebración del contrato general del Monopolio, á que se refiere el artículo precedente, se llevará á efecto, previa convocatoria en la «Gaceta de Madrid», ante una Junta formada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente; un Senador y un Diputado á Cortes, designados por el Ministro de Hacienda, el Representante del Estado, el Interventor general, el Director general de lo Contencioso, el Presidente de la Junta consultiva agronómica y el Director de la Escuela central de Ingenieros industriales, como Vocales, y un Jefe de Sección de la Representación del Estado, designado por el Ministro, como Secretario.

El concurso se convocará dentro de los treinta días siguientes al de la promulgación de esta Ley, y se celebrará dos meses después de la convocatoria.

Las proposiciones versarán sobre los tipos de participación por Tabacos y comisión por Timbre, garantías que ofrezca el proponente y capital que destine á la explotación.

La Junta emitirá su dictamen sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado. Se publicarán en la «Gaceta de Madrid» las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolución del Gobierno. Este podrá desear todas las proposiciones, si así lo considerase conveniente.

A las mismas reglas se ajustará el concurso para contratar el régimen del Monopolio en las posesiones del Norte de África, respecto del cual se formará además un pliego especial de condiciones.

Art. 3.º Si el nuevo contrato se celebrase con la Compañía Arrendataria de Tabacos, regirá desde el día 1.º del mes siguiente al de su fecha.

Si se celebrare con otra entidad, el Gobierno hará uso desde luego de la facultad de rescindir, sin expresión de causa, que le está concedida por la condición 35 del vigente Convenio. El nuevo contrato empezará en este caso á regir, tan pronto como el actual quede rescindido, entregando la Hacienda al contratista los edificios, maquinaria y existencias que reciba de la Compañía Arrendataria, á tenor de la condición 21 de dicho Convenio. Las liquidaciones á que se refieren las condiciones 21 y 35 de éste se practicarán por la Hacienda en el plazo más breve posible. Las protestas y reclamaciones que se produzcan serán resueltas posteriormente por los procedimientos reglamentarios.

Art. 4.º En caso de celebrarse el contrato con una nueva entidad, quedará ésta obligada á satisfacer á la Compañía Arrendataria de tabacos el importe del saldo que resulte á su favor, con arreglo á la condición 21 del Convenio de 20 de Octubre de 1900, y el de la indemnización que le sea abonable con arreglo á la condición 35 del mismo Convenio.

Las cantidades que el nuevo contratista satisfaga por el saldo á favor de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á tenor de la citada condición 21, le serán de abono, con sujeción también á la misma, al término de su contrato. La suma que

abone á la Compañía por la indemnización convenida en la mencionada condición 35 le será reintegrada por el Estado en veinte anualidades, como minoración de los ingresos de la Renta.

Ni una ni otra cantidad devengarán interés á favor de la nueva entidad arrendataria.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del cumplimiento de la presente ley, y dictará los Reglamentos para su aplicación.

Madrid 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(«Gaceta» 2 Octubre 1916).

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 3.812

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo de 1916.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor don Salvador Muñoz Pérez, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, respectiva al 28 de Febrero último, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Hacer constar en actas el sentimiento que experimenta esta Corporación por el fallecimiento de don Juan Luis de Velasco y López Zapata, hermano político del señor Teniente de Alcalde don Miguel Cañas Vallejo, y designar una comisión de señores Concejales que pase á dar el pésame á la distinguida familia del finado.

Hacer constar en actas el vivo sentimiento que experimenta el Concejo, por el hundimiento ocurrido en 1.º del actual en las obras que venían realizándose en el convento de San Cayetano, que originó la muerte de tres obreros; declarar que por parte del Sr. Alcalde don Salvador Muñoz Pérez se había realizado cuanto procedía y estuvo en la esfera de sus facultades con motivo de la desgracia experimentada; conceder un socorro de 500 pesetas á las familias de cada una de las víctimas; que una comisión de señores Concejales pase á dar el pésame á los parientes de las mismas, y suspender tomar acuerdo resolutorio en cuanto á que el Ayuntamiento se muestre parte en el sumario, hasta que por la Corporación se establezca este punto concreto con presencia de las disposiciones legales vigentes.

Aceptar el generoso ofrecimiento hecho por don José María Angulo Jiménez, cediendo parte de su casa número 132 de la Aldea de Trassierra, para la instalación de una escuela pública en la misma; que se provea dicha escuela del material pedagógico necesario, y que pasen á informe de la comisión respectiva las indicaciones hechas por el señor Concejal don Eloy Vaquero, relativas á que el material pedagógico que se suministre para la escuela, sea tan completo como aconseja el estado de pobreza de aquellos vecinos, y que la escuela de niñas de Alcolea se traslade á un edificio donde pueda darse la enseñanza en mejores condiciones en que se hace en una habitación de reducidas dimensiones que hoy se destina á aquel objeto.

Autorizar las obras de enladrado y

empedrado de la calle Reyes Católicos.

Autorizar la relabra de las baldosas que forman el acerado de la plaza de San Felipe, y pasar á informe de la comisión de Fomento las proposiciones hechas por los señores Concejales don Emilio Urbano y don Eloy Vaquero, de que se repararan y relabrarán las aceras de la calle de Alfaro, y que se pise la faja de adoquines que existe en la calle de San Fernando á la entrada de la iglesia de San Francisco y las gradillas que dan acceso al Mercado público.

Inscribir como vecino de esta capital en el padrón municipal respectivo á don Rafael Mena Jiménez en unión de su familia.

Aprobar un decreto de la Alcaldía, preveyendo las vacantes de meritorios sin sueldo que se produjeron en las oficinas municipales, por virtud de las promociones últimamente autorizadas.

Conceder bragueros á seis vecinos pobres de esta localidad, para el tratamiento de las hernias que padecen.

Autorizar la distribución de fondos, formulada por la Alcaldía para satisfacer las obligaciones del presupuesto que rige en el presente mes.

Aprobar el Reglamento modificado del régimen interior de la Corporación presentado por la comisión respectiva, autorizando desde luego su vigencia y disponiendo que se imprima de él, el número de ejemplares que determine la Alcaldía.

Y finalmente, aprobar varias cuentas de servicios administrativos, favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor don Francisco Santolalla Natera, Teniente 1.º y Alcalde interino por ausencia accidental del propietario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, respectiva al 4 del que rige, así como la negativa 11 del del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Que se dirija una razonada exposición al Ministerio de Hacienda, en solicitud de que se adopten las medidas que se relacionan para remediar las circunstancias por que atraviesan las industrias metalúrgicas y que determinan la probabilidad de un conflicto.

Autorizar la plantación de árboles en la calle de San Fernando, desde la fuente situada en la parte alta de dicha vía, hasta la Cruz del Rastro y paseo de la Rivera.

Facultar á don Francisco Fernández Estévez para convertir en puerta un claro destinado á escaparate en la casa número 1 calle de Gondomar, por la parte que corresponde á la plaza de Cánovas.

Admitir como vecino de esta capital á don Rafael Delgado Rodríguez, disponiendo que se le inscriba en unión de su familia en el padrón municipal correspondiente.

Declarar exceptuado del servicio activo de las armas, al mozo Joaquín Fernández Conde, número 619 del reemplazo de 1914.

Aprobar varias cuentas de servicios administrativos, favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor don Francisco Santolalla Natera, Teniente primero y Alcalde interino, por ausencia accidental del propietario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, respectiva al 13 del que rige y la negativa del 18 del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Requerir á la Junta provincial de subvenciones para que se proceda á la incautación de los trigos y harinas, como medio de prever el conflicto que pudiera producirse por la falta de pastas ó por el encarecimiento de sus precios.

Autorizar los gastos que se hayan realizado y se realicen, con motivo de la crisis que actualmente atraviesa la misma por la falta de trabajo que experimenta.

Autorizar á don Rafael Gavilán Bravo, para construir un sotabanco en la parte que consta de planta baja de su casa número 1, calle Simancas, y á don Rafael Ruiz Rivas, para convertir en ventana un claro de puerta cochera de la casa número 1, calle Muñoz Capilla.

Dar ingreso en la Biblioteca de autores cordobeses, de un ejemplar del folleto enviado por su autor don Enrique Romero de Torres, titulado «Nuevas obras del pintor de los muertos» y que se den las gracias al señor Romero por tan preciado donativo.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor don Salvador Muñoz Pérez, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 20 del que rige, así como la negativa del 25 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Dar el pésame al señor Concejal don Ricardo Revuelto por la muerte de su señora hermana, nombrándose una comisión para que le complimente con tal motivo, compuesta de los señores Cañas, Barrios Rejano y Salinas.

Conferir un expresivo voto de gracias al señor Alcalde extensivo al señor don Antonio Barroso y demás ilustres personalidades que prestaron su concurso en las gestiones que en la Corte había practicado al objeto de remediar la crisis obrera.

Quedar enterada la Corporación de las obras que el señor Alcalde había dispuesto usando del voto de confianza que le fué conferido en el cabildo último con el objeto de remediar la crisis obrera.

Aprobar el informe de los señores Concejales Letrados y Abogados de la Corporación indicando que no procede que el Ayuntamiento se muestre parte en el sumario seguido con motivo del hundimiento que ocurrió en el Convento de San Cayetano.

Aprobar el dictamen de la comisión de Fomento sobre relabra de las aceras de la calle de Alfaro, picado de la faja de adoquines de la calle de San Fernando frente á la portada de San Francisco, y el de las gradillas del mercado público.

El señor Vaquero aclaró que no pidió la relabra de los adoquines citados por ser de escoria de hierro, sino la sustitución por los corrientes de piedra de granito.

El señor Vaquero interesó se llevara

la calle del Realje los adoquines que se retiraron de la calle de Gondomar. Y el señor Jiménez Amigo que se cumpliere un acuerdo del Ayuntamiento referente al adoquinado de las calles que circundan la Mezquita Catedral.

Conceder un plazo de cuatro meses al propietario de la casa destinada a garaje en el camino lateral de la estación de ferrocarriles para que prosiga y termine la obra con atemperancia al plano aprobado, haciendo constar la obligación por medio de una diligencia en el expediente, que suscriba el interesado ante el señor Alcalde y Secretario de la Corporación.

Que se solicite la excepción de subasta del Gobierno civil para contratar el suministro de materiales con destino a las obras de empedrado mediante a haberse convocado dos subastas consecutivas que quedaron desiertas por falta de postores.

Autorizar a la Comunidad de Carmelitas Descalzas para consolidar y terminar las obras en el Convento con arreglo a los planos que presenta, y resolviéndose que el Arquitecto municipal ejerza una inspección constante en los trabajos que se realicen.

Autorizar a don Rafael Gavilán para abrir una puerta cochera en la casa números 14 y 16, calle del Cárcamo.

Facultar a don José González Madrid para reformar claros y renovar la fachada de su casa número 6, Plaza de Colón.

Expedir licencia a don Rafael Lozano Villalba para sustituir una puerta por ventana en la casa número 147, calle Mayor de San Lorenzo.

Autorizar a don Augusto Torres para abrir un claro de puerta en la casa número 5, calle de Fitore.

Admitir como vecino de esta ciudad a Julián Muñoz Barbas, disponiendo que se le empadrona en unión de su familia.

Aprobar las cuentas de varios servicios, favorablemente censuradas por las comisiones respectivas.

Con lo que terminó la sesión.

Aprobado el anterior extracto por el Excmo. Ayuntamiento en sesión pública celebrada en 9 del que rige.

Córdoba 14 de Octubre de 1916.—El Secretario, José Carretero.—V.º B.º: El Alcalde, Salvador Muñoz.

Núm. 3 813

Transcurrido con exceso el plazo que con arreglo a lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas, se fijó por esta Alcaldía para reclamar la devolución de una borra que sin dueño conocido fué hallada en terrenos del cortijo de «Doña María», de este término municipal, sin que hasta la fecha se haya interesado por nadie la entrega de dicho semoviente, se anuncia su venta en subasta pública, cuyo acto tendrá efecto en el despacho oficial de esta Alcaldía, por pujas a la llana, a las doce horas del miércoles 25 del que rige, en estas Casas Consistoriales, sirviendo de tipo la cantidad de cien pesetas en que pericialmente ha sido valorada, advirtiéndose que el rematante entregará en el acto el precio en que se le adjudique la caballería y abonará además el gasto originado por la inserción de edictos en el BOLETIN OFICIAL, así como

el reintegro del papel invertido en el expediente respectivo.

Córdoba 18 de Octubre de 1916.—S. Muñoz.

A D A M U Z

Núm. 3.775

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que transcurrido con exceso el plazo de veinte días porque se anunció al público el encuentro de dos cerdos, sin que se haya presentado persona alguna a reclamarlos, se anuncia por medio del presente la venta en subasta pública de dichos semovientes el día 25 del actual, a las once de su mañana y bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo de subasta será el de cuenta pesetas el diez meses y de veinticinco pesetas el de seis meses, en cuyas cantidades han sido valorados; pero si transcurrida la primera media hora nadie hiciera proposición, se admitirán en tal caso las que se hagan y cubran las dos terceras partes de dichos precios.

2.º Para hacer proposición será preciso haber depositado previamente ante la comisión que presida el remate, el cinco por ciento del tipo porque se celebra esta subasta.

3.º La licitación se llevará a efecto por el sistema de pujas a la llana, y

4.º Terminado el remate se adjudicarán dichos semovientes al mejor postor y éste abonará en el acto el importe de los que hubiere rematado.

Adamuz a 13 de Octubre de 1916.—P. Trevilla.

ESPEJO

Núm. 3.779

Don Rafael Leva Carmona, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 9 del corriente mes, ha acordado arrendar en pública subasta el local denominado «Peso de la harina», por todo el año de 1917, habiendo aprobado al mismo tiempo el pliego de condiciones para tal arriendo.

Lo que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se publica para que durante el plazo de diez días, contados desde el en que eparezca inserto en el edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse reclamaciones contra los mencionados acuerdos y pliego de condiciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

Espejo a 13 de Octubre de 1916.—Rafael Leva.

CARCABUEY

Núm. 3.790

Don Juan Bautista Galisteo Perez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula general de la contribución industrial de este pueblo para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en esta Secretaría capitular por quince días, para su examen y admisión de reclamaciones.

Carcabuey 14 de Octubre de 1916.—Juan Bautista Galisteo.

Ayuntamiento de Hornachuelos

(Provincia de Córdoba)

AÑO DE 1916.

Núm. 3 795

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	19.495 36	11.418 12	„	8.077 24
2 Montes.....	„	„	„	„
3 Impuestos.....	9.003 35	2.420 10	„	6.583 25
4 Beneficencia.....	„	„	„	„
5 Instrucción pública.....	„	„	„	„
6 Corrección pública.....	„	„	„	„
7 Extraordinarios.....	3.787 87	453 08	„	3.334 79
8 Resultados.....	2.000	1.860 07	„	139 93
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	90.497 59	49.295 94	„	41.201 65
10 Reintegros.....	244	244	„	„
11 Devoluciones.....	„	„	„	„
Total de ingresos.....	125.028 17	65.691 31	„	59.336 86
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	21.297 13	9.292 41	„	12.004 72
2 Policía de seguridad.....	6.346 70	2.927 95	„	3.418 75
3 Policía urbana y rural.....	6.797 64	493 78	„	6.303 86
4 Instrucción pública.....	1.164 99	46 26	„	1.118 73
5 Beneficencia.....	6.166 95	2.679 58	„	3.487 37
6 Obras públicas.....	16.147 44	786 50	„	15.360 94
7 Corrección pública.....	11.948 67	5.588 68	„	6.359 99
8 Montes.....	449 74	120 58	„	329 16
9 Cargas.....	49.427 08	36.265 03	„	13.162 05
10 Obras de nueva construcción.....	500	88 75	„	411 25
11 Imprevistos.....	2.166 67	1.104 41	„	1.062 26
12 Resultados.....	„	„	„	„
13 Devoluciones.....	„	„	„	„
TOTAL DE PAGOS.....	122.413 01	59.393 93	„	63.019 08
EXISTENCIA EN CAJA.....	„	6.297 38	„	„
IGUAL AL DE INGRESOS.....	„	„	„	„

Verificado el arqueo en 30 de Septiembre último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas
Existencia en caja en primero de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueo.....	11.289 9 6
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente de los anteriores.....	8.318 4 3
Satisfecho en el propio mes, por obligaciones corrientes y ampliación.....	19.608 3 9
Existencia en efectivo para el mes siguiente.....	13.311 0 1
	6.297 38

Hornachuelos 13 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—El Depositario, Laureano Cárdenas.—El Secretario, Manuel Díaz.

FUENTE PALMERA

Núm. 3.791

Don Timoteo Sanz González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 7 del actual, la celebración de la subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre matanza de reses y cerdos que se destinen á la venta pública, durante el próximo año de 1917, se dá publicidad á referido acuerdo por medio de este anuncio y término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamación que se presente, y se procederá á anunciar la subasta que se intenta.

Fuente Palmera 12 Octubre de 1916.—Timoteo Sanz y González.—Baldomero Delgado, Secretario.

GUIJO

Núm. 3.793

Don Fulgencio Galvez Aperador, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada la matrícula industrial para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días para que los interesados puedan examinarla y aducir reclamaciones.

Guijo 12 de Octubre de 1916.—Fulgencio Galvez.

VILLAHARTA

Núm. 3.809

Don José Carrillo Sánchez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran confccionados los siguientes documentos:

1.º El padrón de cédulas personales para 1917, y

2.º La matrícula de subsidio industrial para dicho año.

Cuyos documentos se anuncian al público por los plazos de quince y ocho días respectivamente.

Villaharta 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, José Carrillo.

POSADAS

Núm. 3.810

Terminado el proyecto de reparto para los conciertos del extrarradio de este término municipal por el cuarto trimestre del año actual, queda expuesto al público en la oficina de esta Administración por el plazo de diez días hábiles, contados desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y que estos formulen las reclamaciones á que ocrean tener derecho.

Posadas 17 de Octubre de 1916.—El Administrador, Manuel Alamo.—Fijese: El Alcalde, Manuel Ramos.

LA RAMBLA

Núm. 3.815

Don Antonio Osuna Muñoz, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminada

la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinada y formularse las reclamaciones que sean procedentes.

La Rambla 17 de Octubre de 1916.—Antonio Osuna.

JUZGADOS

ALMADÉN

Núm. 3.782

Don Germán Sanchez Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que por la Audiencia de Ciudad Real, en auto de dieciocho de Septiembre último, se ha sobreseido provisionalmente la causa seguida en este Juzgado con el número treinta y ocho de orden del presente año, contra Catalina Vega Marín, por hurto de un burro en Guadamez, alzándose el embargo decretado en ella y que los efectos sujetos á trabas se hallan á la disposición de aquella, habiendo quedado sin efecto el procesamiento de esta que motivó dicho embargo.

En su virtud, se cita y llama á Catalina Vega Marín, natural de Abertura (Cáceres), vecina y residente en Belalcázar, de treinta y nueve años, viuda, vendedora ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, para notificarle aquella resolución y hacerle entrega de los efectos que le fueron ocupados con tal motivo, apercibiéndola que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Almadén á trece de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Germán Sanchez.—P. S. M., Rogelio Zamora.

POSADAS

Núm. 3.785

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente sobre reclusión definitiva en un manicomio, de Ana Hidalgo Correderas, domiciliada últimamente en la villa de La Carlota, la cual se halla en la actualidad sometida á observación en el departamento de dementes del Hospital General de Agudos de Córdoba, como presunta alienada.

Y á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se emplazan por medio de este edicto á los parientes de ignorado paradero de la expresada enferma, para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y hagan las reclamaciones que estiman oportunas, con respecto á la reclusión definitiva ya expresada, con la prevención de que pasado dicho término, se resolverá con ó sin su audiencia lo que proceda con arreglo á derecho.

Dado en Posadas á trece de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

CORDOBA

Núm. 3.796

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente, se llama á las personas que se crean con derecho á la

herencia dejada por José Gonzalo, de setenta años, viudo, natural de Velamazán, hijo de José Gonzalo y de María Jarabo, que falleció intestado en Córdoba el día veintiseis de Septiembre de mil novecientos catorce, y del cual han solicitado ser declarados herederos sus sobrinos de un solo vínculo María Nieves y Antonio Moreno las Heras, para que comparezcan á reclamar su derecho dentro de veinte días.

Al propio tiempo se llama por igual término á Zeferino Gonzalo, natural de la villa de Barahona (Seria), el cual estuvo casado en segundas nupcias con María Jarabo y á José Moreno las Heras, hijo de Juan y de Cipriana, previniendo á unos y á otros que si no comparecen dentro de dicho último plazo, les pasará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba á once de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Núm. 3.797

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se emplaza á José Lopez Ruiz, natural de Ubeda, para que dentro de un mes comparezca ante este Juzgado, para ser oido sobre la reclusión definitiva en el departamento de dementes de este Hospital de Agudos de su hijo José Lopez Lopez, en virtud de expediente que con dicho motivo se instruye.

Dado en Córdoba á trece de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Teodoro Fernandez.

MONTILLA

Núm. 3.789

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á las que dijeron ser y llamarse Rosario Mendoza y Trujillo, de veinte años, casada, vecina de Aguilar, calle Ancha; Soledad García Gimenez, de veinte y nueve años, casada, de la misma vecindad, calle San Cristóbal, número siete; Soterraño Perez García, de quince años, soltera, también vecina de Aguilar, calle San Cristóbal; Dolores Jiménez García, de doce años, de igual vecindad, calle Ancha, y Carmen Trenas Romero, de doce años, también vecina de Aguilar, calle Tercia; para que se presenten ante este Juzgado á responder de los resultados del expediente juicio de faltas que se sigue contra el mismo por hurto de uvas de don Alfonso Ariza y Estrada, al sitio Malvalocas, de este término.

Dado en Montilla á nueve de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Angel Ortega.—El Secretario, Antonio García.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.842

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Francisco Molina Pérez, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre una suerte de tierra en el partido Hazas de Ocaña, de este término, de cabida de tres fanegas.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de ésta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Núm. 3.841

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Francisco Molina Pérez, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre una suerte de tierra de cabida de tres fanegas, situada en el partido Hazas de Ocaña, de éste término.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado citar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de ésta villa y se publicará otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á don Lorenzo de Priego y Cañete ó sus causahabientes, cuyos domicilios se desconocen, por el derecho de hipoteca que aparece inscrito á favor del don Lorenzo de Priego, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga.

Dado en Castro del Río á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.788

RAMIREZ CAÑETE, Francisco; vecino de La Rambla, con cédula personal número 9.480, expedida en ella el 29 de Abril de 1915; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para ser constituido en prisión, por tenerlo así decretado en sumario por hurto.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.